

**INFORMATIVO N° 236**

**RESOLUCION DEL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS N° 3390 EXENTA DE 29.07.2005, QUE MODIFICA LA RESOLUCION 2250 DEL 17 DE MAYO DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE INTRODUCIERON MODIFICACIONES AL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS, EN PARTICULAR LOS CAPITULOS I Y III, EN LO RELATIVO A LA DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MANIFESTACION Y DESPACHO ADUANERO.**

Valparaíso, 16 de Agosto de 2005  
C-454

Señor(es)

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 38.227, de 3 de agosto de 2005, aparece publicada la Resolución del Director Nacional de Aduanas N° 3390 Exenta, de 29 de julio de 2005, que “Modifica Compendio de Normas Aduaneras”:

1.- En sus “**Vistos**” se expresa:

- “La resolución 2250 del 17 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial de fecha 25.05.05, mediante la cual se introdujeron modificaciones al Compendio de Normas Aduaneras, en particular los Capítulos I y III, en lo relativo a la documentación y procedimientos para la manifestación y despacho aduanero”

(fue objeto de nuestro Informativo N° 228, contenido en carta 280 de 30.05.2005).

- “El nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas, fijado por DFL N° 30, de 18 de octubre de 2004, del Ministerio de Hacienda” (fue objeto de nuestro Informativo N° 232, contenido en carta 294 de 07.06.2005).

2.- Por su parte, en los **considerandos** se expresa:

- “Que, conforme con lo dispuesto en el punto III de la citada resolución, se estableció un período de prueba entre el 10 de junio y el 31 de julio del año en curso, con el objeto de evaluar la aplicación de las nuevas normas implementadas con dicha resolución”.
- “Que se ha estimado pertinente introducir modificaciones a la letra a) del numeral 5.1.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, con el objeto de aclarar y considerar algunas situaciones que se han presentado durante este período de prueba, y que es necesario que queden contempladas en dicha normativa aduanera”.
- “Que, una de dichas aclaraciones dice relación con la oportunidad y forma de entrega del conocimiento de embarque original a su emisor”.
- “Que, se debe aclarar la instrucción respecto al documento de transporte que debe servir de base para confeccionar la declaración en el caso de transbordos en el exterior”.
- “Que, es necesario señalar expresamente que en los casos de trámite anticipado por vía terrestre o ferroviaria, el despachador puede tramitar la correspondiente declaración en base a un fax del original de la carta de porte respectiva”.

3.- Por lo que concierne a las **normas en virtud de las cuales se dicta la resolución objeto del presente informativo**, son las mismas mencionadas a propósito de la resolución N° 2250 exenta que es objeto de la modificación y que fueron transcritas en nuestro Informativo 228.

Con todo, en lo que concierne a la Ordenanza de Aduanas, las referencias contenidas en la resolución 2250 exenta a los artículos 25, 76, 77 y 227 de la

Ordenanza de Aduanas ahora aparecen referidas a sus artículos 24, 77, 78 y 202, conforme al nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas a que ya hemos aludido.

4.- **Las modificaciones concretas contenidas en esta resolución son las siguientes:**

1.- **Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras:**

- Numeral 1.1: Son enmiendas tendientes a actualizar la referencia a los artículos de la Ordenanza de Aduanas.
- Numeral 1.2: Idem.
- Numeral 1.3.: Idem.
- Numeral 1.4: En el numeral 5.1, letra a), sin perjuicio de sustituir en el primer inciso la referencia al artículo 97 por el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas, se sustituyen sus incisos segundo y tercero, cuarto y sexto por los que aparecen indicados en la fotocopia que se adjunta.

Para mayor facilidad, a continuación se sustituye el “Texto nuevo” contenido en nuestro informativo 228, por el que sigue:

*“5.1.1 Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración, para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ordenanza de Aduanas, son los que a continuación se indican:*

- a) *Documento de transporte en original que acredita al importador como consignatario de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas.*

*En el caso del transporte marítimo, la declaración se confeccionará en base al conocimiento de embarque original. El despachador tendrá la obligación de entregar el original del conocimiento de embarque a su emisor antes del retiro de las mercancías desde la zona primaria. En caso que el emisor del conocimiento de embarque no disponga de oficinas en el puerto de descarga, el despachador podrá hacer esta entrega por correo*



*certificado al domicilio del emisor, o mediante entrega directa, lo que se deberá cumplir, a más tardar, el día hábil siguiente al retiro de las mercancías. Tratándose de carga en que se requiera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original deberá efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento. En estos casos, deberá mantenerse en la carpeta de despacho una fotocopia del conocimiento de embarque original en que conste el mandato para despachar, autorizada de conformidad al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas y el acuse de recibo del conocimiento de embarque original extendido por la persona facultada para recibirlo, o la constancia del envío por correo certificado, según corresponda.*

*Tratándose de mercancías transbordadas en el exterior en que se hubieren emitido documentos de transporte en los puertos de trasbordo, para confeccionar la declaración se deberá contar con el original del documento de transporte que acredite la consignación de las mercancías. Si éste correspondiere al emitido en alguno de los puertos de transbordo, deberá contar además, con una copia del documento de transporte correspondiente al primer embarque, para determinar el flete de la operación.*

*Cuando en el proceso de transporte intervengan agentes transitarios y se emita más de un documento de transporte, el emisor del documento que sirve de base para confeccionar la declaración deberá señalar en el cuerpo de dicho documento el número, la fecha y el emisor del documento de transporte del cual deriva, con el objeto de que dicha información sea consignada en la declaración de destinación aduanera.*

*La declaración de trámite anticipado para el transporte aéreo, terrestre o ferroviario, podrá hacerse en base al documento de transporte original transmitido por fax, debiendo contarse con el original de la guía aérea o de la carta de porte en la carpeta de despacho, antes del retiro de la carga.*



*Los documentos de transporte que sirvan de base para confeccionar la declaración, sólo podrán ser modificados por sus emisores o por sus representantes debidamente facultados para ello y acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas.*

*Para tal efecto se ovalidará el dato erróneo, el que deberá ser perfectamente legible, consignando a continuación la información correcta, seguida de la fecha, nombre y firma de la persona autorizada para efectuar tales correcciones. En todo caso, estas modificaciones no podrán afectar el número o serie alfanumérica con el que fueron identificados en el respectivo manifiesto, salvo casos excepcionales y debidamente justificados. En caso que la modificación sea efectuada por un agente transitario y afecte a la información consignada en el manifiesto, deberá notificar, además, a la empresa de transporte.*

*Si la presentación del documento a la Aduana se hizo por vía electrónica su modificación deberá hacerse por esta misma vía, de conformidad con las normas sobre transmisión electrónica. Para efectos de esta letra, todas las referencias hechas al documento de transporte se entienden hechas a los conocimientos de embarque, vías aéreas y cartas de porte, según corresponda”.*

- 2.- La resolución declara que “como consecuencia de las modificaciones anteriores, se sustituyen por las que se adjuntan a esta resolución las correspondientes hojas del Compendio de Normas Aduaneras”.

Le(s) saluda atentamente

**TOMASELLO Y WEITZ LTDA.**  
**Leslie Tomasello Hart**